



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE  
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO  
DE SERVICIO DE GESTION DE LA ESCUELA DE MUSICA DE PERALES DE  
TAJUÑA**

---

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es la prestación del **servicio de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña**, cuya codificación es CPV 80000000-4.

Este servicio tiene por objeto el facilitar el acceso de los interesados a la música y contribuir a al desarrollo integral de la persona a través del aprendizaje de la música. Se pretende fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música desarrollando una amplia y diversificada oferta musical.

La prestación del servicio de Gestión de la Escuela Municipal de Música (EMM) se concreta en lo siguiente:

- El servicio se estructurará en función de los alumnos matriculados, los cuales serán repartidos en los distintos talleres musicales que puedan formarse.
- Para poder desarrollarse este servicio resulta necesario un mínimo de 17 alumnos matriculados a razón de 1 alumno/matrícula.
- Gestión integral y organización de la Escuela Municipal de Música de Perales, fomentando la cultura musical y participación ciudadana en las actividades que se propongan.
- Velar por que se haga un uso adecuado del material e instrumentos propiedad del Ayuntamiento de Perales y que pone a disposición de la Escuela Municipal de Música. La relación de este material se detallará en el contrato que se firme con el adjudicatario.
- Organización de eventos y actividades a realizar por la EMM en fechas señaladas.
- Realización de 4 conciertos anuales con los alumnos de la EMM.
- Confeccionar las hojas de inscripción de la Escuela Municipal de Música y los carteles de difusión de ésta con el objetivo de dar publicidad de los conciertos que se realicen así como promocionar entre la población la Escuela Municipal de Música.
- El calendario de la escuela de música coincidirá con el calendario escolar general para centros educativos fijado anualmente por la Comunidad de Madrid.

No obstante las condiciones técnicas de la prestación del servicio se definen de manera concreta en el **Anexo I** de este pliego.



El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de servicios **de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña** será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.ayto-peralestajuna.org](http://www.ayto-peralestajuna.org).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El importe del presente contrato ha sido calculado sobre la base del número de medio de alumnos matriculados en el curso anterior (45 alumnos).

Sobre esta base y teniendo en cuenta que para poder dar continuidad al servicio resulta necesario un mínimo de 17 alumnos matriculados, es por lo que el importe del contrato ha sido establecido del siguiente modo:

Hasta 17 alumnos..... 900 €/mes

Más de 17 alumnos..... 20 €/alumno/adicional/mes

Considerando que el número medio de alumnos del pasado ejercicio ha sido de 45, es por lo que resulta un importe mensual de **1.460 €/mes** que, por 9 meses año de prestación, supone un total anual de **13.140 €/año**.

Esta cantidad está exenta de IVA según el Art. 20, capítulo I, Título II de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



El importe total del presente contrato, supuestos 2 años de principal más 2 posibles prorrogas, asciende a la cuantía de 52.560,00 €, a razón de **13.140,00 € anuales**.

El valor estimado del contrato ha sido calculado sobre la base de 2 años de contrato principal más 2 eventuales prorrogas (2+2). Los periodos de prestación de servicio serán de 9 meses al año coincidiendo con el periodo escolar (1 de octubre a 30 de junio del año siguiente)

Año presupuestario	Importe	Partida	Denominación
2017 (3 meses)	4.380 €	32-22710	Escuela de música
2018 (9 meses)	13.140 €	32-22710	Escuela de música
2019 (9 meses)	13.140 €	32-22710	Escuela de música
2020 (9 meses)	13.140 €	32-22710	Escuela de música
2021 (6 meses)	8.760 €	32-22710	Escuela de música

El importe se abonará con cargo a la aplicación 326-22710 del vigente Presupuesto Municipal y próximos presupuestos municipales; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento para el presente año, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será de 2 anualidades pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de 2 anualidades adicionales.

La prestación del servicio para cada anualidad se llevará a cabo desde el 1 de octubre al 30 de junio del ejercicio siguiente (9 meses), estableciéndose como fecha de inicio de la primera anualidad el 1 de octubre de 2017.

#### CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

La experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza de la Constitución nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso,



transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación del servicio de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

#### **«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_

---

**Ayuntamiento de Perales de Tajuña**



n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del **contrato de servicios de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña**, ante el Ayuntamiento de Perales de Tajuña

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de **de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña**.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en **la Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».



**SOBRE «B»  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE  
FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del **servicio de Gestión de la Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña** por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes:

Hasta 17 alumnos a razón de \_\_\_\_\_ €/mes

Más de 17 alumnos a razón de \_\_\_\_\_ €/alumno/adicional/mes

Supuesto un número medio de 45 alumnos/mes, resulta que el importe anual del contrato asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, lo que hace un total para los 4 años de contrato (2+2) de \_\_\_\_\_ euros.

En el supuesto de que el número de alumnos matriculados fuera diferente, la factura por la prestación del servicio se adaptará a esta circunstancia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Demás documentos acreditativos de los criterios evaluables de forma automática.**

**SOBRE «C»  
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**



## CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

#### - Precio; Hasta 45 puntos.

Se atribuirán 45 puntos al ofertante cuya proposición económica sea más baja, valorándose a los demás conforme a la fórmula  $X = 45 - ((n/a) - 1) \times 100$ , siendo "X", la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos, "n", el importe de la oferta a valorar, y "a" el importe de la oferta más económica.

#### - Proyectos de mejora. Hasta 25 puntos.

1- Propuesta de asignaturas de música moderna. **Hasta 5 puntos.** 1 punto por propuesta.

2- Proyectos de agrupaciones. Planificación y organización. **Hasta 5 puntos.** (1 punto por formación).

3- Cursos/Talleres complementarios al Plan de centro de actividad cultural-formativa e impartida en horario lectivo dentro de los centros educativos del municipio. **Hasta 5 puntos,** (1 punto por curso/taller).

4 -Nuevas especialidades. **Hasta 10 puntos** (1 punto por especialidad).

### B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

#### Proyecto actividades. Hasta 30 puntos.

1- Se valorará su grado de definición, en cuanto a los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de las especialidades y materias a impartir. **(Hasta 10 puntos).**

2- Se valorará el Proyecto Educativo de programación, planificación y promoción de las agrupaciones musicales existentes, así como las de nueva creación. **(Hasta 10 puntos).**

3- Se valorará el Proyecto Educativo dirigido a la formación práctica en instrumentos de música moderna, especificando horario, ratio, asignaturas, planificación y organización del proyecto. **(Hasta 10 puntos).**

## CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la



Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Dña. Yolanda Cuenca Redondo, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Don Alfredo Carrero Santamaría, Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación).
- Dña. María Soledad Buero Izquierdo, Vocal.
- Don Francisco Javier García Moruno, Vocal (Arquitecto).
- Dña. Ruth Sanz Rubio, Vocal.
- Dña. María Pilar García Bucero, que actuará como Secretaria de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de un mes tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.



Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **10 días** hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de la declaración responsable realizada, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva**

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo en la Caja del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, según se establezca por la Tesorería municipal.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades



de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d) Mediante retención en el precio, con cargo al abono de la primera o primeras facturas, en su caso.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **15 días** hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 180 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el



artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **3 meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Penalidades por Incumplimiento**

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades a razón de 0,5 € por cada 1.000 € de presupuesto de contrato.

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan



en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

El órgano de contratación podrá dar por finalizado el contrato antes de la finalización del período inicialmente establecido, por supresión o imposibilidad de mantenimiento del Servicio de Escuela Municipal de Música de Perales de Tajuña. Dicha circunstancia no dará derecho al contratista a la percepción de indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Responsable del Contrato**

Se designa como responsables del contrato a las Agentes de Desarrollo Local municipales, a las que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

El ejercicio o no por el responsable del contrato de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

En caso de que se produzca la sustitución de la responsable del contrato, ésta será comunicada al contratista en un plazo de quince días desde que se produzca el nuevo nombramiento.

El responsable del contrato, acompañada por el delegado del contratista, tendrá libre acceso a los lugares donde se lleve a cabo la prestación del servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento de Perales de Tajuña asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que la Administración contratante estime necesarias para el aprovechamiento del servicio contratado.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el resto de la documentación contractual o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir las certificaciones de ejecución y conformar las facturas correspondientes, según los plazos de ejecución que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la



prestación del servicio y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Modificación del Contrato**

La normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.



- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Dichas modificaciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el artículo 107 TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- Ampliación del objeto: por incremento de actividades en función de la demanda existente, siempre que se acredite interés público a través del informe técnico correspondiente.

- Disminuciones de su objeto: por decremento o supresión de actividades en función de la demanda existente, siempre que se acredite interés público a través del informe técnico correspondiente.

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

- Porcentaje máximo de modificación, en más o en menos, con respecto al importe de adjudicación del contrato será del 10%, siempre que se den los supuestos concretados anteriormente.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.



Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos mencionados en la presente cláusula. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Facturas**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica: órgano de contratación (Alcaldía); el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Concejalía de Hacienda e Intervención municipal), destinatario (Ayuntamiento de Perales de Tajuña); código DIR3; oficina contable; órgano gestor y unidad tramitadora.

Conforme al apartado cuatro del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación,



efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Protección de Datos de Carácter Personal**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el **TRLCSP**, en su Disposición Adicional 26<sup>a</sup>, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar es su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados



lo datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
  - b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
  - c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada OL 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista.

A estos efectos, se informa que dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo lógico como organizativas, en cumplimiento de la legislación de protección e datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con la Diputación, así como no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Suministro de Información por el Contratista en Ejecución de los establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar al Ayuntamiento de Villalbilla,



previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de las obligaciones previstas en el Título I "transparencia de actividad pública" de la mencionada Ley 19/2013.

## **ANEXO I PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

---

### **1. Objeto del contrato**

La prestación y gestión del servicio público de la Escuela de Música y Danza de Perales de Tajuña, sita en la C/ Mayor Alta, nº37 de Perales de Tajuña, se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 1992 (BOE nº202/1992, de 22 de agosto) por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y lo establecido por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.

### **2. Titularidad del servicio**

La Escuela de Música y Danza de Perales es de titularidad municipal. Consecuentemente la entidad concesionaria estará sujeta a la acción fiscalizadora y de control del Ayuntamiento, que se ejercerá conforme a lo previsto en este Pliego, en el Pliego de cláusulas Administrativas particulares y en la legislación aplicable.

Toda publicidad e información al usuario, rotulación o señalización del equipamiento seguirá las pautas municipales establecidas en cuanto a su desarrollo y diseño.

La publicidad que realice deberá contar con la autorización de la Concejalía Delegada de Educación y llevará el logotipo del Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

### **3. Objetivos del servicio**

La gestión docente se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, por lo que sus objetivos, programas, personal, medios, actividades y orientaciones metodológicas tendrán como base lo indicado en dicha Orden Ministerial y su Anexo.

Objetivos Generales:

- a) Facilitar el acceso de toda la población del municipio a la música/danza garantizando la cohesión social
- b) Contribuir al desarrollo integral de la persona a través del aprendizaje de la música y la danza.
- c) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música/danza, iniciando en su aprendizaje desde edades tempranas.
- d) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical y dancística sin límite de edad, adecuando la programación a los intereses, dedicación y ritmo del alumnado.
- e) Ofrecer una enseñanza musical completa que atienda tanto a la adquisición del lenguaje musical como a la práctica instrumental individual y de



conjunto.

- f) Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- g) Ofertar la formación en las especialidades musicales clásicas y tradicionales, así como en el campo de la música moderna.
- h) Orientar aquellos casos en que el especial talento o vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.
- i) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales y dancísticas de carácter aficionado, enriqueciendo la vida cultural del municipio.
- j) Garantizar a las personas usuarias una información puntual y precisa del desarrollo de la actividad del centro.

#### **4. Personal**

El personal destinado por la entidad adjudicataria para la ejecución del contrato estará sometido al poder de dirección y organización de la misma en lo que respecta a retribuciones, horarios, instrucciones, etc., y a todo ámbito y orden legalmente establecido, siendo por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal no tendrá en ningún caso vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Perales de Tajuña y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y contractualmente corresponda al mismo.

Los profesores, deberán estar en posesión del título de profesor o titulación superior que deberán acreditarlo mediante título, si bien, en caso de no estar expedido éste, bastará con que se acredite la solicitud de expedición del mismo; en caso de que el título esté expedido en el extranjero, deberá estar homologado por el órgano competente.

Será por cuenta del adjudicatario encargarse de la apertura y cierre de las instalaciones, así como del control de las personas que entren en las mismas, velando porque no se perturbe el orden, debiendo informar al Ayuntamiento de todas las anomalías para que se puedan adoptar las medidas pertinentes.

#### **5. Oferta educativa**

Para asegurar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela de Música y Danza deberá abarcar, como oferta básica los siguientes ámbitos de actuación:

- Lenguaje musical
- Música y movimiento
- Técnica vocal
- Coro: infantil, juvenil y adulto
- Práctica instrumental (manteniendo la enseñanza de instrumentos de años anteriores).
- Pre-danza



## **6. Régimen de admisión de alumnado**

- Las matriculaciones se realizarán por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña.
- El número de alumnos y la oferta de plazas serán las que se establezcan entre el Ayuntamiento de Perales de Tajuña y el adjudicatario, valorando la demanda.
- El número de alumnos y la oferta de plazas serán revisados anualmente y de manera conjunta por el Ayuntamiento y el adjudicatario, y dependerá de los siguientes aspectos:
  - La demanda y el interés.
  - El espacio, las instalaciones y los recursos materiales disponibles.
- A lo largo del curso se podrán realizar las matrículas que sean necesarias, siempre y cuando existan plazas en el grupo y horario demandando y no altere el desarrollo académico del curso. Tendrán prioridad las personas que se encuentren en lista de espera. Dicha lista será válida durante el curso académico en vigor.
- En caso de baja será necesario notificar al Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

## **7. Otras obligaciones del adjudicatario**

La empresa adjudicataria estará obligada a:

- Realizar la gestión del servicio, con la debida eficacia y diligencia, de manera continuada y con la regularidad establecida en el proyecto educativo, en el plazo total de duración del contrato y su prórroga si la hubiera.
- No ceder el contrato a terceros, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Facilitar la relación de puestos de trabajo antes del inicio de cada curso académico con el consiguiente desglose de la información:
  - Nombre y funciones del puesto.
  - Jornada semanal
  - Nombre de la persona que ocupe el puesto
  - Titulación que acredite su capacitación
  - Tipo de contrato
- Cumplir con la normativa laboral vigente respecto del personal que precisen contratar para el desarrollo de las actividades, aportando la relación detallada de los profesores encargados de la prestación de servicio y copia de los justificantes de pago de los seguros sociales mensuales.
- Garantizar que todo el personal destinado para la ejecución del contrato observa en todo momento el necesario decoro personal, la corrección y el respeto a las personas usuarias del servicio.
- Cubrir de forma inmediata las ausencias de personal a su cargo adscrito



EXCELENTÍSIMO  
**AYUNTAMIENTO DE  
PERALES DE TAJUÑA**

al servicio de la adjudicación, con personal con el mismo perfil que el sustituido, comunicando las faltas de asistencia al Ayuntamiento, indicando el motivo de la ausencia y el profesor sustituto.

- Velar en todo momento por la estabilidad en el empleo del personal afecto a la ejecución del servicio.
- Elaborar y presentar antes del inicio de cada curso una programación técnica de cada una de las actividades o programas a desarrollar para su aprobación por la Concejalía de Educación.
- Publicar con la debida antelación toda la información relativa al calendario escolar, horarios, grupos, y cualquier otro comunicado necesario para el funcionamiento del curso escolar, debiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento.
- Mantener informado al Ayuntamiento de manera permanente del grado de consecución de los objetivos formulados en la presente memoria, a la finalización de cada curso académico.
- Participar en las experiencias educativas y culturales que considere oportuno el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, y concretamente deberá llevar a cabo 4 conciertos anuales con los alumnos de la EMM
- Sufragar a su cargo los siguientes gastos ordinarios y extraordinarios:
  - Asumir cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de cualquier otra índole por su cuenta y riesgo sin que implique en ningún caso responsabilidad solidaria o subsidiaria del Ayuntamiento de Perales de Tajuña.
  - Los que origine la contratación del personal necesario para el correcto funcionamiento de la Escuela, debiendo dicha empresa cumplir con todas las obligaciones fiscales a qué esté obligada la entidad gestora.
  - Suscribir seguro de Responsabilidad Civil por la gestión de al actividad, con un capital mínimo garantizado de 300.000euros así como seguro de accidentes específico para los alumnos durante todas las horas de duración de la actividad, que preste cobertura sanitaria e indemnizaciones por invalidad o fallecimiento con un mínimo de capital asegurado de 6.000 Euros.
- Deberá asimismo proyectar la imagen del Ayuntamiento como titular del servicio a toda la ciudadanía y personas usuarias del servicio en medios de comunicación, difusión e información, haciendo mención expresa al carácter municipal de las instalaciones y los servicios.
- Conservar las instalaciones y equipamientos puestos a su disposición para el servicio de la Escuela en perfecto estado, obligándose a devolver, a la finalización del mismo, lo entregado en iguales condiciones a las de su recepción original, teniendo en cuenta el desgaste natural que supone el uso de los instrumentos por parte del alumnado.
- Gestionar los instrumentos musicales que el Ayuntamiento pone a su disposición para el desarrollo del servicio contratado.
- Confeccionar y presentar al finalizar cada curso una Memoria de Gestión con resultados separados por trimestre de modo que puedan utilizarse

---

**Ayuntamiento de Perales de Tajuña**



**EXCELENTÍSIMO**  
**AYUNTAMIENTO DE**  
**PERALES DE TAJUÑA**

para diversos fines.

- Presentar cuanta documentación referida a la gestión del servicio sea requerida, con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento de Perales.
- Solicitar la autorización preceptiva a la Alcaldesa o Concejal Delegado para facilitar cualquier tipo de información y/o documentación al alumnado y/o padres de los mismos.

Firmado digitalmente por Yolanda Cuenca Redondo, Alcaldesa-Presidenta, y por Ruth Sanz Rubio, Agente de Desarrollo Local, en la fecha indicada al margen